



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/600/2019
Recurso de revisión 818/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
818/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco. 13 de marzo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo del 2019

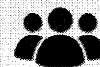


**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada..."
(sic) *Negativa.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que en actos positivos el sujeto obligado emitió una nueva respuesta poniendo a disposición información que tiene relación con el Consejo Municipal de Giros Restringidos; por lo que, a consideración de este Pleno el recurso de revisión a quedado sin objeto. No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto obligado para que en lo subsecuente dé respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 818/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
818/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos
mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional
de Transparencia Jalisco, quedando registrada bajo el folio Infomex 01400319, por
medio de la cual requirió la siguiente información:

"Consejo Municipal de Giros Restringidos V2 (ver archivo adjunto)"

2. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha **08 ocho de marzo** del año
2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado dio respuesta en sentido **Negativo** de la
cual se desprende lo siguiente:

*"...Después de analizar su solicitud se advirtió que el solicitante omitió proporcionar archivo
anexo a la solicitud, en virtud de ello esta unidad se ve imposibilitada de dar contestación.
Sin embargo se salvaguarda su derecho de derecho a acceso a la información para que
pueda ejercer en el momento que así lo decida." (SIC)*

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el
sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico
solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día el día 13 trece de marzo del año 2019
dos mil diecinueve, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este
Instituto, en la misma fecha, generando el número de folio 03046; de cuya parte
medular se desprende lo siguiente:

*"...La solicitud de información 01400319 fechada el 02/25/2019 no ha sido respondida
como ordena la ley.*

El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

1. *Recurso de revisión*
2. *Interponer una queja por los continuos intentos por parte del sujeto obligado de
entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las
solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de*

muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados..."
(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 818/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del presente año del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **818/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/418/2019** el día 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, ello según consta en las fojas 08 ocho y 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Fenece plazo a las partes. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 28 veintiocho de marzo del presente año feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de Ley correspondiente, sin que haya atendido dicho requerimiento. De igual forma, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia. El acuerdo anterior se notificó por listas el día 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

7. Se reciben correos electrónicos y se requiere a la parte recurrente. El día 02 dos de abril del 2019 dos mil dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, al cual adjuntó 07 siete archivos; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado haciendo referencia a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** de los documentos adjuntos al correo electrónico descrito en el párrafo anterior, a efecto que, dentro del término de los **03 tres días hábiles siguientes** a la correspondiente notificación manifestara si éstos satisfacían sus pretensiones de información.

Por otra parte, también el 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad se recibió el correo electrónico que remitió el recurrente, mediante el cual realizó diversas

manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, mismas que se ordenó glosar como constancia al expediente en estudio.

El acuerdo antes descrito se notificó a la parte recurrente el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 36 treinta y seis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

8. Se reciben manifestaciones a la parte recurrente y se remiten archivos. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente con fecha 03 tres de abril del presente año, a través del cual, se manifestó inconforme respecto a la legibilidad del contenido de los archivos adjuntos que fueron notificados en la misma fecha de la remisión de su correo electrónico. En consecuencia, en el mismo acuerdo se **ordenó enviar de nueva cuenta a la parte recurrente** los 07 siete archivos que fueron escaneados por el sujeto obligado y enviados por la Ponencia instructora. El acuerdo descrito, se notificó al recurrente el día 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta la foja 39 treinta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

9. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Con fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 03 tres de abril del presente año, a través del cual adjuntó 01 un archivo, el cual dijo corresponde al anexo de la solicitud de información de origen del recurso de revisión que nos ocupa; del mismo modo, se recibió el correo electrónico enviado por el recurrente el día 04 cuatro del mismo mes y año, mediante el que se manifestó respecto de los archivos que le fueron enviados de nueva cuenta por parte de la Ponencia instructora, el mismo día en que remitió su último correo electrónico. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 08 ocho de abril del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y

9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	25 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	07 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	08 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información**